



Madrid, a 9 de mayo de 2025

Gmp Property SOCIMI, S.A. (en adelante “GMP”, la “Sociedad” o la “Compañía”), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME MTF Equity sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, (en adelante “BME Growth”) pone en su conocimiento la siguiente:

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad para celebrarse en primera convocatoria en Paseo de la Castellana 81, 28046 Madrid, a las 12:00 horas del día 10 de junio de 2025 y, en caso de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria el 11 de junio de 2025 en el mismo lugar y a la misma hora.

Se adjunta el anuncio de la convocatoria que ha sido publicado en esta misma fecha en la página web de la Sociedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 de BME MTF Equity se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

---

D. José Luis García de la Calle  
Director General Corporativo

Anexos

## ANEXO

### ANUNCIO DE CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) ha acordado convocar a los accionistas de la Sociedad a la Junta General Ordinaria que se celebrará en Paseo de la Castellana 81, 28046 Madrid, a las 12:00 horas del próximo día 10 de junio de 2025, en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día que se indica más adelante.

#### ORDEN DEL DÍA

- Primero.- Examen y aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2024, así como de la gestión social llevada a cabo durante dicho ejercicio por su Consejo de Administración.
- Segundo.- Examen y aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondientes al ejercicio 2024 del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la sociedad dominante.
- Tercero.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2024. Distribución de dividendos.
- Cuarto.- Nombramiento de auditor de cuentas de la Sociedad y del grupo consolidado del que la Sociedad es sociedad dominante para el ejercicio 2025.
- Quinto.- Aprobación de la retribución de administradores para el ejercicio 2025.
- Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de modificaciones de los Estatutos Sociales.
  - Sexto A:** Modificación del artículo 15º relativo a la Junta General de Accionistas.
  - Sexto B:** Modificación del artículo 17º relativo al número máximo de miembros que integran el Consejo de Administración y del artículo 19º relativo a la convocatoria del Consejo de Administración.
  - Sexto C:** Modificación del artículo 22º relativo a las Comisiones.
  - Sexto D:** Eliminación del artículo 30º.
  - Sexto E:** Refundición de los Estatutos Sociales.

Séptimo. - Nombramiento de D. Julio Díaz-Freijo Cerecedo como consejero de la Sociedad.

Octavo.- Determinación del número de miembros del Consejo de Administración.

Noveno.- Examen y aprobación, en su caso, de modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

**Noveno A:** Modificación de los artículos 7º, 8º, 9º relativos a la convocatoria y preparación.

**Noveno B:** Modificación del artículo 13º relativo a la asistencia y representación.

**Noveno C:** Modificación de los artículos 16º, 18º y 19º relativos a la constitución.

**Noveno D:** Modificación de los artículos 20º, 22º y 23º relativos al turno de intervención de los accionistas.

**Noveno E:** Modificación de los artículos 24º y 27º relativos a las votaciones y documentación general de los acuerdos.

**Noveno F:** Modificación de los artículos 29º y 30º relativos a la aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

**Noveno G:** Refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Décimo. - Delegación de facultades.

Undécimo. - Aprobación del acta. Designación de socios interventores.

\*\*\*

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **A) Complemento de la convocatoria**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, de que podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social (Calle Luchana 23, 28010 Madrid), dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

## **B) Derecho de información**

Los accionistas tendrán derecho a solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas o durante la misma, todo ello en los términos previstos en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se hace mención de que, a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, cualquiera de los accionistas tiene derecho a examinar y obtener en el domicilio social de la Sociedad, y a pedir, de manera inmediata y gratuita: (i) los documentos relativos a las cuentas anuales individuales y consolidadas que se someterán a aprobación en la Junta General Ordinaria de Accionistas, así como los informes de gestión y del auditor de cuentas; (ii) el informe del Consejo de Administración relativo a la modificación de los Estatutos Sociales, que incluye el texto íntegro de dicha modificación; y (iii) el informe del Consejo de Administración relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Esta documentación está publicada en la web de la Sociedad ([www.grupogmp.com](http://www.grupogmp.com)).

## **C) Derecho de asistencia**

Según dispone el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y los artículos 12 y 13 de los estatutos sociales, los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o por la propia Sociedad (conforme al modelo que figura en su página web) previa acreditación de la titularidad o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma presentarán su tarjeta de asistencia y delegación, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, previa acreditación de la titularidad de las acciones.

## **D) Derecho de representación**

Según dispone el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 13 de los estatutos sociales, los accionistas que no asistan personalmente a

la Junta General Ordinaria de Accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

\*\*\*

Se informa de que, de no mediar nueva comunicación en contrario, está previsto que la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebre en primera convocatoria y, por tanto, el día 10 de junio de 2025, a las 12:00 horas en el lugar anteriormente indicado.

En Madrid, a 9 de mayo de 2025

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Montoro', is written over a horizontal line.

**El Presidente del Consejo de Administración**

D. Francisco Luis Montoro Alemán

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE  
GMP PROPERTY SOCIMI, S.A.  
RELATIVO A LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

**8 DE MAYO 2025**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), el Consejo de Administración de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A. ("GMP" o la "Sociedad") formula el presente informe de justificación de las propuestas de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales así como el nuevo texto refundido, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 10 de junio 2025 a las 12:00 horas en P.º de la Castellana 81, 28046 Madrid, en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente, a la misma y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

Tal y como consta en el orden del día y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 197 bis 2b) de la LSC, se somete a votación separada la modificación de los artículos o grupos de artículos que tienen autonomía propia, de conformidad con los siguientes criterios: (i) el primer bloque (punto Sexto A del orden del día) recoge la propuesta de modificación del artículo 15ª relativo a la Junta General de Accionistas; (ii) el segundo bloque (punto Sexto B del orden del día) recoge la propuesta de modificación de los artículos 17º y 19º relativos al Consejo de Administración; (iii) el tercer bloque (punto Sexto C del orden del día) recoge la propuesta de modificación del artículo 22º relativo a las Comisiones; (iv) el cuarto bloque (punto Sexto D del orden del día) recoge la propuesta de modificación del artículo 30º relativo al mercado de negociación de las acciones; y (v) el quinto bloque (punto Sexto E del orden del día) se refiere a la refundición de los Estatutos Sociales tras la aprobación de las modificaciones anteriores.

## **2. JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS**

Las modificaciones propuestas por el Consejo de Administración responden principalmente a la actualización y adaptación de algunos artículos de los Estatutos Sociales a la vista de la evolución de la normativa y prácticas de gobierno corporativo producida desde su última modificación, introduciendo a tal efecto mejoras técnicas y de redacción, así como al desarrollo del modelo de gobernanza de la Sociedad desde entonces.

A continuación, se justifican y detallan las modificaciones concretas de los Estatutos de la Sociedad que se someten a aprobación.

### **2.1 Modificación del artículo 15º relativo a la Junta General de Accionistas.**

Se propone la modificación del artículo 15º con la finalidad de permitir, en su caso, que los accionistas puedan ejercitar su derecho de voto y conferir su representación previamente a la celebración de la Junta General de Accionistas por cualquier medio de comunicación a distancia. Asimismo, se han incluido en el precepto estatutario algunas mejoras técnicas de redacción.

Texto en vigor	Modificación propuesta
<p><b>ARTÍCULO 15:</b> Salvo que se trate de una Junta General de accionistas celebrada con carácter de universal, las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15:</b> Salvo que se trate de una Junta General de accionistas celebrada con carácter de universal, las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio.</p>
<p>La asistencia a la Junta General de accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el domicilio social de la Sociedad que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios.</p>	<p>La asistencia a la Junta General de accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el domicilio social de la Sociedad que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios.</p>
<p>Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p>	<p>Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p>
<p>Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.</p>	<p>Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.</p>



Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.	Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.
Corresponde al Presidente confeccionar la lista de asistentes, determinar el quorum de asistencia, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.	Corresponde al Presidente confeccionar la lista de asistentes, determinar el quorum de asistencia, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario y salvo lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes estatutos.	Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario y salvo lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes estatutos.
En todo lo demás, verificación de asistentes, votaciones y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en Ley y en el Reglamento de la Junta, en caso de ser aprobado.	En todo lo demás, verificación de asistentes, votaciones y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en Ley y en el Reglamento de la Junta <del>General de Accionistas, en caso de ser aprobado.</del> <u>Los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto y conferir su representación con carácter previo a la celebración de la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta y con lo que, en su caso, disponga el anuncio de convocatoria de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</u>
Asimismo, en el caso de que así lo acuerde el órgano de administración de la Sociedad, para cada caso	Asimismo, en el caso de que así lo acuerde el órgano de administración de la Sociedad, para

<p>concreto y así se indique en la convocatoria, la asistencia a las juntas podrá realizarse, además de presencialmente, por medios telemáticos que permitan y garanticen el reconocimiento, identificación y legitimación de los socios o sus representantes asistentes, los derechos de información, asistencia y voto de los socios o sus representantes y la igualdad de trato entre aquellos que se encuentren en la misma posición. En estos casos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios o sus representantes que pretendan asistir telemáticamente en los términos del artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>cada caso concreto y así se indique en la convocatoria, la asistencia a las juntas podrá realizarse, además de presencialmente, <u>de forma remota a través de</u> <del>por</del> medios telemáticos que permitan y garanticen el reconocimiento, identificación y legitimación de los <del>accionistas</del> <del>socios</del> o sus representantes asistentes, los derechos de información, asistencia y voto de los <del>accionistas</del> <del>socios</del> o sus representantes y la igualdad de trato entre aquellos que se encuentren en la misma posición. En estos casos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los <del>accionistas</del> <del>socios</del> o sus representantes que pretendan asistir telemáticamente en los términos del artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>
<p>Por último, en el caso de que así lo acuerde el órgano de administración de la Sociedad, para cada caso concreto y así se indique en la convocatoria, la celebración de las juntas podrá realizarse por medios exclusivamente telemáticos, es decir, sin presencia física de los socios o sus representantes, que permitan y garanticen el reconocimiento, identificación y legitimación de los socios o sus representantes asistentes, los derechos de información, asistencia y voto de los socios o sus representantes y la igualdad de trato entre aquellos que se encuentren en la misma posición. En estos casos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios o sus representantes que pretendan asistir telemáticamente en los términos del artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>Por último, en el caso de que así lo acuerde el órgano de administración de la Sociedad, para cada caso concreto y así se indique en la convocatoria, la celebración de las juntas podrá realizarse por medios exclusivamente telemáticos, es decir, sin presencia <del>física</del> de los <del>socios</del> <del>accionistas</del> o sus representantes <u>y, en su caso, de los miembros del órgano de administración,</u> que permitan y garanticen el reconocimiento, identificación y legitimación de los <del>accionistas</del> <del>socios</del> o sus representantes asistentes, los derechos de información, asistencia y voto de los <del>accionistas</del> <del>socios</del> o sus representantes y la igualdad de trato entre aquellos que se encuentren en la misma posición. En estos casos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos</p>

	de los <u>accionistas</u> o sus representantes que pretendan asistir telemáticamente en los términos del artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
La junta exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.	La junta exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

## 2.2 Modificación de los artículos 17º y 19º relativo al Consejo de Administración.

Se propone la modificación de los artículos 17º y 19º de los Estatutos Sociales con las siguientes finalidades:

- (i) En el **artículo 17º** de los Estatutos Sociales se propone la modificación del número máximo de miembros del Consejo de Administración pasando de un máximo de siete (7) consejeros a un máximo de nueve (9) con la finalidad de permitir la incorporación de nuevos perfiles de consejeros.
- (ii) En el **artículo 19º** de los Estatutos Sociales se modifica el procedimiento de convocatoria del Consejo de Administración para que pueda realizarse por correo electrónico, carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro y con una antelación mínima de siete (7) días naturales, con la finalidad de flexibilizar y agilizar el envío de la convocatoria a los consejeros.

Texto en vigor	Modificación propuesta
<b>ARTÍCULO 17º.-</b> La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, elegidos por la Junta General.	<b>ARTÍCULO 17º.-</b> La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y <u>siete nueve</u> como máximo, elegidos por la Junta General.
El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya	El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya

aprobación, en su caso, informará a la Junta General de accionistas.	aprobación, en su caso, informará a la Junta General de accionistas.
Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.	Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles conforme a las disposiciones legales aplicables.	No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles conforme a las disposiciones legales aplicables.
<p><b>ARTÍCULO 19º.-</b> El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la petición del consejero. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero mediante correo certificado, enviado con una antelación mínima de diez días hábiles (10) de la fecha de la reunión. El Reglamento del Consejo de Administración, en caso de ser aprobado, podrá establecer un régimen distinto de convocatoria para supuestos de urgencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19º.-</b> El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la petición del consejero. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero mediante correo <u>electrónico certificado, carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro y esté autorizado con la firma del presidente o con la del secretario por indicación de aquel o de los consejeros que hayan promovido la convocatoria,</u> enviado con una antelación mínima de <u>sietediez</u> días <u>naturales hábiles (7+10)</u> <del>de a</del> la fecha de la reunión. El Reglamento del Consejo de Administración, <del>en caso de ser aprobado,</del> podrá establecer un régimen distinto de convocatoria para supuestos de urgencia.</p>
El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.	El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.	La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.
Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría de los consejeros.	Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría de los consejeros.

### 2.3 Modificación del artículo 22º relativo a las Comisiones.

Se propone la modificación del artículo 22º introduciendo mejoras técnicas y de redacción, modificando y eliminando algunos preceptos que pasarán a regularse en detalle en el Reglamento del Consejo de Administración para contar con mayor flexibilidad. Asimismo, se simplifica el nombre de la Comisión de Auditoría, pasando a utilizar la denominación legal.

Texto en vigor	Modificación propuesta
<b>ARTÍCULO 22º.-</b> El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.	<b>ARTÍCULO 22º.-</b> El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.
El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.	El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.
El Consejo de Administración podrá constituir con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría y Control que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de	El Consejo de Administración podrá constituir con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría <del>y Control</del> que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de

cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración.	cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración.
Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:	Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y <del>Control</del> <u>contará con las competencias que determinen la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración (o, en caso de que se aprobara, el reglamento específico de la Comisión de Auditoría)</u> <del>y Control</del> <u>ejercerá las siguientes funciones básicas:</u>
a. Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.	<del>a. Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</del>
b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.	<del>b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.</del>
c. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.	<del>c. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</del>
d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.	<del>d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</del>
e. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta	<del>e. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta</del>

<p>General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</p>	<p><del>General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</del></p>
<p>f. Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.</p>	<p><del>f. Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.</del></p>
<p>g. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>	<p><del>g. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</del></p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones,</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones, composición y</p>

composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.	régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.
---	---

## 2.4 Eliminación del artículo 30º de los Estatutos Sociales.

Se propone la eliminación del artículo 30º de los Estatutos Sociales al resultar innecesaria en la situación actual de la Sociedad la regulación que preveía el citado artículo.

Texto en vigor	Modificación propuesta
<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean incorporadas a negociación en el MAB, en el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de dicho mercado que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 30.-</b> Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean incorporadas a negociación en el MAB, en el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de dicho mercado que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.</del></p>

## 3. **TEXTO REFUNDIDO**

Se incluye a continuación el texto refundido de los Estatutos Sociales para el caso en el que resultaran aprobadas por la Junta General de Accionistas las modificaciones propuestas en el apartado 2 anterior.



## **GMP Property SOCIMI, S.A**

### **Estatutos Sociales**

**ARTÍCULO 1º.-** Esta Sociedad se denominará GMP Property SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**"), y se regirá por los presentes Estatutos y supletoriamente por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio o la norma que lo sustituya ("**Ley de Sociedades de Capital**"), la Ley 11/2009 de 26 de octubre de sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario o la norma que la sustituya ("**Ley de SOCIMIs**") y por las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

**ARTÍCULO 2º.-** La Sociedad tiene por objeto, con carácter principal, la realización de las siguientes actividades:

- a) La adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento, incluyendo la actividad de rehabilitación de edificaciones en los términos establecidos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) La tenencia de participaciones en el capital de sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario ("**SOCIMI**") o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan el mismo objeto social que aquellas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios.
- c) La tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, residentes o no en territorio español, que tengan como objeto social principal la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y que estén sometidas al mismo régimen establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios y cumplan los requisitos de inversión a que se refiere el artículo 3 de la Ley de SOCIMIs. Estas entidades no podrán tener participaciones en el capital de otras entidades, las participaciones representativas del capital de estas entidades deberán ser nominativas y la totalidad de su capital debe pertenecer a otras SOCIMI o entidades no residentes a que se refiere el apartado b) anterior.
- d) La tenencia de acciones o participaciones de Institución Colectiva Inmobiliaria reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, o norma que la sustituya en el futuro.

Adicionalmente a lo anterior, junto con la actividad económica derivada del objeto social principal, la Sociedad podrá desarrollar otras actividades accesorias, entendiéndose como tales aquellas que en su conjunto su renta represente menos del 20 por 100 de las rentas de la Sociedad en cada período impositivo o aquellas que puedan considerarse accesorias de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.

Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán también ser desarrolladas indirectamente por la Sociedad a través de su participación en otras sociedades con objeto idéntico, análogo o similar.

En cualquier caso, quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no puedan ser cumplidos por la Sociedad.

**ARTÍCULO 3º.-** Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de Licencia Administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Su domicilio social queda fijado en Madrid, C/ Luchana nº 23.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o traspasar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro del territorio nacional.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

## **CAPITULO II**

### **CAPITAL SOCIAL – ACCIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** El capital social se fija en la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9.409.140,84€). Está representado por DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA (19.124.270) acciones, de CERO COMA CUATRO NUEVE DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,492 Euros) de valor nominal cada una, nominativas y de una misma clase, que están totalmente suscritas y desembolsadas.

**ARTÍCULO 6º.-** Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos,

emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

**ARTÍCULO 7º.-** En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior al mínimo previsto en la Ley, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

**ARTÍCULO 7 BIS.-** Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, son las siguientes:

1. Accionistas titulares de participaciones significativas

- a) Todo accionista que (i) sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social o aquel porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (la "**Participación Significativa**"), o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Secretario del Consejo de la Sociedad en el plazo de cinco (5) días naturales desde que hubiera devenido titular del referido porcentaje de participación, salvo que ya hubiera sido comunicado con anterioridad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
- b) Igualmente, todo accionista que haya alcanzado esa Participación Significativa, deberá comunicar al Secretario del Consejo de la Sociedad cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.
- c) Igual declaración a las indicadas en los apartados a) y b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad que representen un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) de capital social o a aquel

porcentaje de participación que, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades, prevea en cada momento el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs o la norma que lo sustituya, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares.

- d) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, el accionista, o el titular de los derechos económicos afectado, deberá facilitar al Secretario del Consejo de la Sociedad:
- (i) Un certificado de residencia a efectos del correspondiente impuesto personal sobre la renta expedido por las autoridades competentes de su país de residencia. En aquellos casos en los que el accionista resida en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en los impuestos que gravan la renta, el certificado de residencia deberá reunir las características que prevea el correspondiente convenio para la aplicación de sus beneficios.
  - (ii) Un certificado expedido por persona con poder bastante acreditando el tipo de gravamen al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración de que el accionista titular es beneficiario efectivo de tal dividendo. En defecto del certificado mencionado, el accionista deberá facilitar una declaración de estar sometido a una tributación no inferior al 10% sobre los dividendos percibidos de la Sociedad, con indicación del precepto normativo que soporta dicha declaración, precisando artículo y descripción de la norma aplicable que permita su identificación.

El accionista o titular de derechos económicos obligado deberá entregar a la Sociedad este certificado dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier concepto análogo (reservas, etc.).

- e) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración podrá presumir que el dividendo está exento en sede del perceptor o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.

Alternativamente, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al dividendo que corresponda al accionista, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los dividendos que distribuya la Sociedad. El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo o importe análogo correspondiente a las

acciones del accionista o titular de los derechos económicos afectado, en los términos expresados en el artículo 25 BIS de estos Estatutos.

En todo caso, conforme al artículo 25 BIS.3 de los presentes Estatutos, en caso de que el pago del dividendo o concepto análogo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesoria, así como en caso de incumplimiento de la misma, la Sociedad podrá retener el pago de las cantidades a distribuir correspondiente al accionista o al titular de derechos económicos afectado, en los términos del artículo 25 BIS de los presentes Estatutos.

- f) El porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital al que se refiere el apartado a) precedente se entenderá (i) automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, y, por tanto, (ii) reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.

## 2. Accionistas a los que les resulta de aplicación la Ley de SOCIMIs

- a) Todo accionista de la Sociedad al que le resulte de aplicación la Ley de SOCIMIs (el "**Accionista SOCIMI**"), deberá comunicar dicha circunstancia al Secretario del Consejo de la Sociedad mediante certificado expedido por persona con poder bastante dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier concepto análogo (reservas, etc.).

Por cuanto que, conforme lo previsto en el artículo 9.2. de la Ley de SOCIMIs, el gravamen especial previsto en dicho artículo no resultará de aplicación cuando el socio o accionista que percibe el dividendo es un Accionista SOCIMI, sujeto a la condición del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior de estos Estatutos, el citado Accionista SOCIMI no estará obligado a realizar, ni realizará las prestaciones accesorias reguladas en el artículo 7.BIS.1 de los presentes Estatutos.

Si el obligado a informar incumpliera las obligaciones configuradas en el presente apartado a), el Consejo de Administración podrá presumir que la Ley de SOCIMIs no resulta de aplicación a dicho accionista, así como que el dividendo está exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.

En todo caso, conforme al artículo 25 BIS.3 de los presentes Estatutos, en caso de que el pago del dividendo o concepto análogo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesoria, así como en caso de incumplimiento de la misma, la Sociedad podrá retener el pago de las cantidades a distribuir correspondiente al accionista o al titular de derechos económicos afectado, en los términos del artículo 25 BIS de los presentes Estatutos.

3. Accionistas sujetos a regímenes especiales

- a) Todo accionista de la Sociedad que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, deberá comunicar dicha circunstancia al Secretario del Consejo de la Sociedad.
- b) Igualmente, todo accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo a) anterior deberá comunicar al Secretario del Consejo de la Sociedad cualquier adquisición o transmisión posterior, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.
- c) Igual declaración a las indicadas en los apartados a) y b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares.
- d) La Sociedad, mediante notificación por escrito (un "**Requerimiento de Información**") podrá exigir a cualquier accionista o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o personas son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo a) anterior.

La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.

- e) Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente artículo 7.BIS 3, la Sociedad estará facultada para supervisar las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen y adoptar las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que, en su caso, pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 8º.-**

- 1. Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las acciones nuevas no podrán

transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

2. No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social, o que con la adquisición que plantee alcance una participación superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

##### **JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 9º.-** Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

La Junta General de accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y, en caso de ser aprobado, en el Reglamento de la Junta General de accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de accionistas deberá ser aprobado, en su caso, por ésta.

**ARTÍCULO 10º.-** Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Es Ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los

intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en su caso, de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento, en caso de ser aprobado.

#### **ARTÍCULO 11º.-**

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, solicitándolo mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.
3. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
4. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el



órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.

5. Por lo que se refiere a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas por el Secretario judicial o el Registrador mercantil, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 12º.-** Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

**ARTÍCULO 13º.-** Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, en caso de ser aprobado.

Podrán asistir a la Junta General los directores generales, técnicos y aquellas otras personas cuya asistencia pueda ser de interés para la Sociedad previa invitación del presidente del Consejo de Administración.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

**ARTÍCULO 14º.-** La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del Capital Social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen un quórum de constitución superior.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. En todo caso, para la adopción de estos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

**ARTÍCULO 15º.-** Salvo que se trate de una Junta General de accionistas celebrada con carácter de universal, las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio.

La asistencia a la Junta General de accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados

con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el domicilio social de la Sociedad que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente confeccionar la lista de asistentes, determinar el quorum de asistencia, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario y salvo lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes estatutos.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votaciones y derecho de información del Accionista se estará a lo establecido en Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto y conferir su representación con carácter previo a la celebración de la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta y con lo que, en su caso, disponga el anuncio de convocatoria de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Asimismo, en el caso de que así lo acuerde el órgano de administración de la Sociedad, para cada caso concreto y así se indique en la convocatoria, la asistencia a las juntas podrá realizarse, además de presencialmente, de forma remota a través de medios telemáticos que permitan y garanticen el reconocimiento, identificación y legitimación de los accionistas o sus representantes asistentes, los derechos de información, asistencia y voto de los accionistas o sus representantes y la igualdad de trato entre aquellos que se encuentren en la misma posición. En estos casos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos

de los accionistas o sus representantes que pretendan asistir telemáticamente en los términos del artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, en el caso de que así lo acuerde el órgano de administración de la Sociedad, para cada caso concreto y así se indique en la convocatoria, la celebración de las juntas podrá realizarse por medios exclusivamente telemáticos, es decir, sin presencia física de los accionistas o sus representantes y, en su caso, de los miembros del órgano de administración, que permitan y garanticen el reconocimiento, identificación y legitimación de los accionistas o sus representantes asistentes, los derechos de información, asistencia y voto de los accionistas o sus representantes y la igualdad de trato entre aquellos que se encuentren en la misma posición. En estos casos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas o sus representantes que pretendan asistir telemáticamente en los términos del artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La junta exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

**ARTÍCULO 16º.-** De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el libro llevado al efecto. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente Junta General, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las Certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos, es decir, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con delegación expresa.

### **ÓRGANO ADMINISTRADOR**

**ARTÍCULO 17º.-** La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por la Junta General.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación, en su caso, informará a la Junta General de accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18º.-** Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

**ARTÍCULO 19º.-** El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la petición del consejero. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero mediante correo electrónico, carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro y esté autorizado con la firma del presidente o con la del secretario por indicación de aquel o de los consejeros que hayan promovido la convocatoria, enviado con una antelación mínima de siete días naturales (7) a la fecha de la reunión. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer un régimen distinto de convocatoria para supuestos de urgencia.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría de los consejeros.

**ARTÍCULO 20º.-** Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las Certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos, es decir, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con delegación expresa.

La asistencia al Consejo de Administración podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de video conferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto en tiempo real. Los asistentes por este tipo de medios telemáticos se considerarán, a todos los efectos como asistentes al consejo de administración en una única reunión celebrada en unidad de acto que se entenderá se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.

También será válida la celebración del Consejo de Administración con asistencia de todos sus miembros por cualquiera de los medios telemáticos y con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, en cuyo caso se entenderá que el consejo de Administración se ha celebrado en el domicilio social.

El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 21º.-** La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros Órganos o no estén incluidos en el objeto social.

**ARTÍCULO 22º.-** El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría contará con las competencias que determinen la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración (o, en caso de que se aprobara, el reglamento específico de la Comisión de Auditoría).

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

## **ARTÍCULO 22º BIS**

El cargo de administrador de la Sociedad en su condición de tal estará retribuido.

La retribución del Consejo de Administración en su condición de tal consistirá en una cantidad fija determinada para cada ejercicio social, por la Junta General celebrada cumpliendo los requisitos legales necesarios, y podrá ser diferente para cada miembro del Consejo de Administración.

No podrán ser administradores de la Sociedad las personas declaradas incompatibles por cualquier normativa que resulte aplicable.

Adicionalmente a la retribución de los administradores en su condición de tales, aquellos administradores que ostenten el cargo de consejero delegado o a los que se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título tendrán la retribución por sus funciones ejecutivas que se contengan en el contrato celebrado con la Sociedad y aprobado por el Consejo de Administración, que podrá consistir en todos o algunos de los siguientes conceptos: una retribución dineraria fija, una retribución dineraria variable anual y/o plurianual, retribuciones en especie tales como la contratación de seguros de vida, salud y/o enfermedad, así como de responsabilidad civil, la puesta a disposición de vehículo de empresa y la contribución a planes de pensiones o sistemas de ahorro o previsión social, así como la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese anticipado o incumplimiento de sus obligaciones por la Sociedad. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación de su contrato y el acuerdo se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

## **CAPÍTULO IV**

### **EJERCICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 23º.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

## **CAPÍTULO V**

### **BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

**ARTÍCULO 24º.-** El Órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General de accionistas.

**ARTÍCULO 25º.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado, estando obligada la Sociedad a distribuir en forma de dividendos a sus accionistas, una vez cumplidas las obligaciones mercantiles que

correspondan, el beneficio obtenido en el ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de SOCIMIs (o la normativa aplicable en cada momento a las SOCIMIs).

La Junta General de accionistas determinará el momento y la forma de pago de los dividendos a distribuir, en su caso, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos y en la Ley de SOCIMIs. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

La Junta General de accionistas o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

La Junta General de accionistas, o el Consejo de Administración en supuestos de distribución de cantidades a cuenta de dividendos, podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial o sistema multilateral de negociación en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

#### **ARTÍCULO 25º BIS.-**

1. El dividendo será exigible y pagadero dentro del mes siguiente al día de la fecha del acuerdo por el que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración haya convenido su distribución, sin perjuicio de que pueda acordarse una fecha expresa de pago sin agotar dicho mes. En cualquier caso, la Sociedad descontará el importe de las retenciones fiscales que pudieran resultar aplicables por aplicación de la normativa vigente en cada momento, teniendo en consideración, en particular, el artículo 9.4 de la Ley de SOCIMIs, incluido su inciso que excepciona de retención a los socios que sean Accionistas SOCIMI, cuando se haya cumplido la prestación accesoria prevista en el artículo 7.BIS.2 anterior.
2. En la medida en que, de conformidad con el artículo 9.2. de la Ley de SOCIMIs (incluido su inciso que excluye de su aplicación a los socios que sean Accionistas SOCIMI, cuando se haya cumplido la prestación accesoria prevista en el artículo 7.BIS.2 anterior) o norma que lo sustituya, la Sociedad se vea sometida al gravamen especial sobre el importe de los dividendos distribuidos a aquellos accionistas con una participación igual o superior al 5% que tributen sobre dichos dividendos a un tipo inferior al 10%, dichos accionistas indemnizarán a la Sociedad reintegrando a la misma un importe equivalente al gravamen especial que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que ocasiona el mismo, incrementado en la cantidad que permita a la Sociedad compensar el

coste derivado para la Sociedad del efecto impositivo, en su caso, que grave el importe total de la indemnización percibida por este motivo.

En consecuencia, de conformidad con la regulación vigente, los citados accionistas que ocasionen el gravamen especial del 19%, indemnizarán a la Sociedad reintegrando a la misma un importe equivalente al 19% sobre los dividendos percibidos. Adicionalmente, en el supuesto de que el ingreso percibido por la Sociedad como consecuencia de la indemnización tribute en el Impuesto sobre Sociedades, el importe de la indemnización se incrementará en la medida necesaria para absorber dicho coste impositivo (i.e. "elevación al íntegro").

El importe de la indemnización a satisfacer por los accionistas se compensará contra el importe de los dividendos a pagar a aquellos, pudiendo la Sociedad retener el importe de la indemnización del líquido a pagar en concepto de dividendos.

No obstante, cuando lo anterior no fuera posible, por ejemplo, porque el dividendo se satisfaga total o parcialmente en especie, la Sociedad podrá acordar la entrega de bienes o valores por un valor equivalente al resultado neto de descontar, del importe íntegro del dividendo devengado a favor de dicho accionista, el importe correspondiente a la indemnización. Alternativamente, el accionista podrá optar por satisfacer la indemnización monetariamente, de modo que los bienes o valores recibidos se correspondan con el valor íntegro del dividendo devengado a su favor.

El importe de la indemnización será aprobado por el Consejo de Administración y resultará exigible de forma previa a la distribución del dividendo.

Se incluye a continuación un ejemplo numérico del cálculo de la indemnización en dos supuestos distintos:

*Supuesto 1: La indemnización tributa al 0% en la Sociedad*

*Beneficio distribuible previo al gravamen especial: 250 / Beneficio a distribuir: 80% = 200/ Beneficio pendiente de distribuir: 50*

*Accionista A (50%): tributación superior al 10% / Percibe dividendo de 100*

*Accionista B (50%): tributación inferior al 10% / Percibe dividendo de 100 (si bien se deducirán/retendrán 19, percibiendo un neto de 81)*

*Gravamen especial: 19 (Gasto para la Sociedad)*

*Indemnización a pagar por accionista B a la Sociedad: 19 (Ingreso para la Sociedad que tributa al 0%)*

*Beneficio pendiente de distribuir: 50 (i.e. 50-19+19=50)*

*Efecto en la Sociedad: 0*



Supuesto 2: La indemnización tributa al 25% en la Sociedad

*Beneficio distribuible previo al gravamen especial: 250 / Beneficio a distribuir: 80% = 200/ Beneficio pendiente de distribuir: 50*

*Accionista A (50%): tributación superior al 10% / Percibe dividendo de 100*

*Accionista B (50%): tributación inferior al 10% / Percibe dividendo de 100 (si bien se deducirán/retendrán 25,33, percibiendo un neto de 74,67)*

*Gravamen especial: 19 (Gasto para la Sociedad)*

*Indemnización a pagar por accionista B a la Sociedad (elevada al íntegro) =  $19 + (19 \times 0,25) / (1 - 0,25) = 25,33$  (Ingreso para la Sociedad que tributa al 25%)*

*Impuesto sobre Sociedades:  $25,33 \times 25\% = 6,33$*

*Beneficio pendiente de distribuir: 50 (i.e.  $50 - 19 + 25,33 - 6,33 = 50$ )*

*Efecto en la Sociedad: 0*

3. En aquellos casos en los que el pago del dividendo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesoria, la Sociedad podrá retener a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 7º BIS precedente de los presentes Estatutos, una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesoria, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la sociedad.

Asimismo, si no se cumpliera la prestación accesoria en los plazos previstos, la Sociedad podrá retener igualmente el pago del dividendo y compensar la cantidad retenida con el importe de la indemnización, satisfaciendo al accionista la diferencia positiva para éste que en su caso exista.

4. En aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la Sociedad, el Consejo de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo o, alternativamente retrasar la exigibilidad de dicha indemnización hasta un momento posterior.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 26º.-** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente.

Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

**ARTÍCULO 27º.-** La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del Liquidador o Liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 379 de la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determine que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esta obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

#### **ARTÍCULO 29.-**

1. El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.
2. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días

hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

3. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE  
GMP PROPERTY SOCIMI, S.A.  
RELATIVO A LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS**

**8 DE MAYO 2025**



## 1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A. ("GMP" o la "Sociedad") formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas así como el nuevo texto refundido de dicho Reglamento que resulta de ella, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 10 de junio 2025 a las 12:00 horas en P.º de la Castellana 81, 28046 Madrid, en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente, a la misma y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

## 2. JUSTIFICACION GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene su justificación en las modificaciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se proponen para la misma Junta y, en general, en la actualización y adaptación de algunos artículos de dicho Reglamento a la vista de la evolución de la normativa y prácticas de gobierno corporativo producida desde su última modificación, introduciendo a tal efecto mejoras técnicas y de redacción, así como al desarrollo del modelo de gobernanza de la Sociedad desde entonces.

## 3. ANALISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

A continuación, se justifican y detallan las modificaciones concretas de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se someten a aprobación.

### 3.1 Modificación del artículo 7º, 8º y 9º relativos a la convocatoria y preparación de la Junta General de Accionistas.

Se propone la modificación de los artículos 7º, 8º y 9º relativos a la convocatoria y preparación de la Junta General de Accionistas con la finalidad de permitir, en su caso, que los accionistas puedan ejercitar su derecho de voto y conferir su representación previo a la celebración de la Junta General de Accionistas por cualquier medio de comunicación a distancia. Asimismo, se ha aprovechado para incorporar algunas mejoras técnicas y actualizaciones.

Texto en vigor	Modificación propuesta
<b>ARTÍCULO 7. ANUNCIO DE CONVOCATORIA</b>	<b>ARTÍCULO 7. ANUNCIO DE CONVOCATORIA</b>
La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente, por	La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente, por lo menos

<p>lo menos un mes (1) antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.</p>	<p>un mes (1) antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.</p>
<p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.</p>	<p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.</p>
<p>En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.</p>	<p>En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.</p>
<p>El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p>	<p>El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p>
<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos</p>	<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El</p>

<p>en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>	<p>ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>
<p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios en que se hubiera publicado la convocatoria original.</p>	<p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios en que se hubiera publicado la convocatoria original.</p>
<p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.</p>	<p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.</p>
<p>La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, al Mercado Alternativo Bursátil, así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.</p>	<p>La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, al <del>BME GrowthMercado Alternativo Bursátil</del>, así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.</p>
<p>El órgano de administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.</p>	<p>El órgano de administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 8. PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA SOCIEDAD</u></b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 8. PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA SOCIEDAD</u></b></p>
<p>Desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y</p>	<p>Desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que <u>legal</u> o <u>reglamentariamente proceda, o</u> se estime</p>

participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:	útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:
(a) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;	(a) <u>modelo de tarjeta de asistencia y delegación y procedimiento para la su obtención</u> <del>de la tarjeta de asistencia</del>
(b) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo; e	(b) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo; e
(c) información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros métodos que se decida).	(c) información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros métodos que se decida); <del>y</del>
	(d) <u>descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia que puedan ser utilizados, en su caso.</u>
<b>ARTÍCULO 9. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>ARTÍCULO 9. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>
Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.	Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.
Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al	Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al <b>BME</b>



<p>Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.</p>	<p><del>GrowthMercado Alternativo Bursátil</del> desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.</p>
<p>Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p>	<p>Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria <u>y el presente Reglamento</u>. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p>
<p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del</p>	<p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los</p>

accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.	términos previstos en la normativa aplicable.
Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.	Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
El Órgano de Administración está obligado a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:	El Órgano de Administración está obligado a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:
(a) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista;	(a) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista;
(b) la publicidad de los datos solicitados perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;	(b) la publicidad de los datos solicitados perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
(c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General;	(c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al <del>BME Growth Mercado Alternativo Bursátil</del> desde la celebración de la última Junta General;
(d) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales; o	(d) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales; o
(e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.	(e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital.	No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital.

<p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
<p>El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo.</p>	<p>El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo.</p>
<p>La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>	<p>La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>

### **3.2 Modificación del artículo 13º relativo a la solicitud pública de representación.**

Se propone la modificación del artículo 13º para incorporar la posibilidad de que en la delegación del voto puedan incluirse aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, puedan ser tratados.

<b>Texto en vigor</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p><b><u>ARTÍCULO 13. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</u></b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 13. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</u></b></p>
<p>En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en</p>	<p>En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la</p>

<p>general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.</p>	<p>solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. <u>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta.</u></p>
<p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p>	<p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p>
<p>Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tenga la representación de más de tres (3) accionistas.</p>	<p>Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tenga la representación de más de tres (3) accionistas.</p>

### **3.3 Modificación de los artículos 16º, 18º y 19º relativos a la constitución de la Junta General de Accionistas.**

Se propone la modificación de los artículos 16º, 18º y 19º del Reglamento de la Junta a fin de incorporar algunas mejoras técnicas en relación con los componentes de la Mesa de la Junta, el registro de accionistas, y el proceso de constitución de la Junta.

<b>Texto en vigor</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<b>ARTÍCULO 16. MESA DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>ARTÍCULO 16. MESA DE LA JUNTA GENERAL</b>

<p>La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.</p>	<p>La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario. <del>__y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.</del></p>
<p>La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General y, en caso de no asistencia de ningún miembro del Consejo de Administración, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.</p>	<p>La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General y, en caso de no asistencia de ningún miembro del Consejo de Administración, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.</p>
<p>El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante de accionista designado al efecto por el Presidente.</p>	<p>El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante de accionista designado al efecto por el Presidente.</p>
	<p><u>Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.</u></p>
<p>El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p>	<p>El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18. REGISTRO DE ACCIONISTAS</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 18. REGISTRO DE ACCIONISTAS</b></p>

<p>En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde media hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.</p>	<p>En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde media hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia <u>y delegación</u> y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia <u>y delegación, y, en su caso, los</u> documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. <u>Se considerarán como accionistas presentes en la Junta General, y por tanto se incluirán en la lista de asistentes, aquellos que, en su caso, hayan votado por medios de comunicación a distancia en los términos previstos en este Reglamento.</u></p>
<p>El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.</p>	<p>El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 19. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES</b></p>
<p>Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones se formará la lista de asistentes y se constatará la existencia de quórum suficiente.</p>	<p>Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones se formará la lista de asistentes y se constatará la existencia de quórum suficiente.</p>
<p>Una vez iniciado el debate del primer punto del orden del día, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los</p>	<p>Una vez iniciado el debate del primer punto del orden del día, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los</p>

<p>representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>	<p>representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>
<p>En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p>	<p>En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p>
<p>En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.</p>	<p>En primer lugar, el Secretario, <del>dará lectura</del> <u>tras referirse</u> a la convocatoria legal de la reunión. <del>Seguidamente, el Secretario,</del> leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión <u>(incluyendo, en su caso, entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento)</u>, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.</p>
<p>Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que</p>	<p>Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que</p>

<p>consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.</p>	<p>consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.</p>
<p>Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.</p>	<p>Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.</p>

### **3.4 Modificación de los artículos 20º, 22º y 23º relativos al turno de intervención de los accionistas en la Junta General de Accionistas.**

Se propone la modificación de los artículos 20º, 22º y 23º del Reglamento de la Junta con las siguientes finalidades:

- (i) En el **artículo 20º** se permite, previo acuerdo del Consejo de Administración, que se habiliten los medios apropiados para aquellos accionistas que (si así se hubiera acordado) asistan por medios telemáticos y deseen intervenir en la Junta General de Accionistas.
- (ii) En el **artículo 22º** se permite la formulación de las propuestas de acuerdos a la Junta General de Accionistas sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de



los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

- (iii) En el **artículo 23º** del Reglamento de la Junta se establece la capacidad del Presidente para suspender la celebración de la Junta General de Accionistas en el caso de que se produzcan incidencias técnicas en los supuestos en que se permita la posibilidad de asistir telemáticamente.

Texto en vigor	Modificación propuesta
<b>ARTÍCULO 20. SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO 20. SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN</b>
<p>Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.</p>	<p>Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.</p>
<p>Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p>	<p>Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p>
	<p><u>Siempre y cuando se acuerde previamente por el Consejo de Administración, se habilitarán los medios apropiados para aquellos accionistas que habiendo asistido a la Junta por medios telemáticos (si así se hubiera permitido)</u></p>

	<p><u>deseen intervenir en la Junta, y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, los cuales garantizarán en todo caso la identidad del sujeto que participa.</u></p>
<p>El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el Presidente, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.</p>	<p>El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el Presidente, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 22. DERECHO DE INFORMACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>
<p>Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.</p>	<p>Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.</p>
<p>El órgano de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos en que:</p>	<p>El órgano de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos en que:</p>
<p>(a) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista;</p>	<p>(a) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista;</p>
<p>(b) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades</p>	<p>(b) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;</p>

vinculadas;	
(c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;	(c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;
(d) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales;	(d) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales;
(e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.	(e) así resulte de disposiciones legales o <u>reglamentarias</u> o de resoluciones judiciales.
No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital.	No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital.
La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.	La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.
En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información del accionista en el acto de la Junta General, el órgano de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.	En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información del accionista en el acto de la Junta General, el órgano de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
	<u>Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo</u>

	<p><u>previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 23. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 23. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>
<p>La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la reunión.</p>	<p>La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la reunión.</p>
<p>Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p>	<p>Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p>
<p>Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su</p>	<p>Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el</p>

<p>normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.</p>	<p>Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.</p>
	<p><u>Asimismo, en el caso de las Juntas celebradas (i) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, y (ii) de forma exclusivamente telemática, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la misma para el caso en el que tuvieran lugar incidencias técnicas que impidiesen su continuación. La suspensión se mantendrá durante el tiempo necesario hasta que se restablezcan las condiciones idóneas para su continuación</u></p>

### **3.5 Modificación de los artículos 24º y 27º relativos a las votaciones y documentación general de los acuerdos en la Junta General de Accionistas.**

Se propone la modificación de los artículos 24º y 27º del Reglamento de la Junta con la finalidad fundamentalmente de regular (i) el procedimiento de voto para aquellas propuestas de acuerdos no incluidas en el orden del día, y (ii) previo acuerdo del Consejo de Administración, el voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas incorporando un nuevo artículo 24 bis. Asimismo, se ha aprovechado la revisión para incorporar algunas otras mejoras técnicas

<b>Texto en vigor</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p><b><u>ARTÍCULO 24. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</u></b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 24. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</u></b></p>
<p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones</p>	<p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones</p>

<p>conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.</p>	<p>conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.</p>
<p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p>	<p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados <u>o explicados</u> a los accionistas al comienzo <u>o durante el desarrollo</u> de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p>
<p>Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos sustancialmente independientes, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, También se votarán de forma separada aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta</p>	<p>Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos sustancialmente independientes, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.<sup>7</sup> También se votarán de forma separada aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta</p>

General de Accionistas.	General de Accionistas.
<p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>	<p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>
<p>Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.</p>	<p>Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.</p>
<p>Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p>	<p>Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p>
<p>a) se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la</p>	<p>a) <u>Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día</u>, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención <del>ea</del> al Secretario o <del>ea</del> al Notario, en caso de contarse con su asistencia, para su constancia en acta, (ii) los votos</p>

<p>propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia;</p>	<p>correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia;</p>
	<p><u>b) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario</u></p>
<p>las comunicaciones o manifestaciones al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, la identidad y condición - accionista o representante- de quien las</p>	<p>c) las comunicaciones o manifestaciones al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, la</p>



<p>realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y</p>	<p>identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.†</p>
	<p><u>Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.-y</u></p>
	<p><b><u>ARTICULO 24 BIS. VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA GENERAL</u></b></p>
	<p><u>En caso de que así se acuerde por el Consejo de Administración conforme a lo legal y estatutariamente previsto, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General en los términos que se indiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria, mediante:</u></p>
	<p>(i) <u>entrega en el domicilio social o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto a distancia debidamente firmada y cumplimentada al efecto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto,</u></p>

	<p><u>permita garantizar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.</u></p>
	<p>(ii) <u>Correspondencia o comunicación electrónica, que se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, y en caso de conferirse bajo correspondencia electrónica, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.</u></p>
	<p><u>Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia, así como cualquier otro que en cada caso resulte admitido habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día hábil al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, entendiéndose por hábiles los días de lunes a viernes no festivos en la localidad del domicilio social. En el acuerdo de convocatoria de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.</u></p>
	<p><u>Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo, en su caso, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las</u></p>

	<u>delegaciones realizadas por ellos con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</u>
	<u>El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:</u>
	a) <u>Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.</u>
	b) <u>Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido</u>
	c) <u>Por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.</u>
	<u>El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</u>
<b><u>ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS</u></b>	<b><u>ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS</u></b>
Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los	Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al <del>_BME Growth Mercado Alternativo Bursátil</del> , mediante la oportuna comunicación de <u>información hecho</u> —relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá

acuerdos o del acta notarial en su caso.	certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.
--	---

### 3.6 Modificación de los artículos 29º y 30º relativos a la aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento de la Junta General.

Se propone la modificación de los artículos 29º y 30º del Reglamento de la Junta para su actualización.

Texto en vigor	Modificación propuesta
<b><u>ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD</u></b>	<b><u>ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD</u></b>
Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad una vez coticen las acciones de la Sociedad.	Tras su aprobación <u>o modificación</u> , el presente Reglamento será objeto de comunicación al <u>BME Growth Mercado Alternativo Bursátil</u> . <del>Asimismo,</del> <u>y</u> se incluirá en la página web de la Sociedad <del>una vez coticen las acciones de la Sociedad.</del>
<b><u>ARTÍCULO 30. VIGENCIA</u></b>	<b><u>ARTÍCULO 30. VIGENCIA</u></b>
El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de incorporación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil.	El Reglamento tiene vigencia indefinida, <del>entrando en vigor en la fecha de incorporación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil.</del>

## 4. TEXTO REFUNDIDO

Se incluye a continuación el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para el caso en el que resultaran aprobadas por la Junta General de Accionistas las modificaciones propuestas en el apartado 3 anterior.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GMP  
PROPERTY SOCIMI, S.A.**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
GMP PROPERTY SOCIMI, S.A.**

**PREÁMBULO**

El presente Reglamento, que se adopta por la Junta General de Accionistas de GMP Property SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**"), pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**") y en los Estatutos de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

**TÍTULO I**

**INTRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

**ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación que, en caso de contradicción, prevalecerán sobre lo dispuesto en este Reglamento.

**TÍTULO II**

**LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 3. LA JUNTA GENERAL**

La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación con los asuntos propios de la competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos legalmente.

**ARTÍCULO 4. CLASES DE JUNTAS**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el órgano de administración a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

#### **ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos:

- (a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- (b) el nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- (c) la modificación de los Estatutos Sociales;
- (d) el aumento y la reducción del capital social;
- (e) la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente;
- (f) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- (g) la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero;
- (h) la disolución de la sociedad;
- (i) la aprobación del balance final de liquidación;
- (j) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos Sociales; y
- (k) aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

### **TÍTULO III**

#### **CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

##### **ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria por el Secretario judicial o el Registrador mercantil, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.

Por lo que se refiere a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas por el Secretario judicial o el Registrador mercantil, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

##### **ARTÍCULO 7. ANUNCIO DE CONVOCATORIA**

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente, por lo menos un mes (1) antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.

En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.



El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios en que se hubiera publicado la convocatoria original.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, al BME Growth, así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 8. PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA SOCIEDAD**

Desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que legal o reglamentariamente proceda, o se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:

- (a) modelo de tarjeta de asistencia y delegación y procedimiento para su obtención;
- (b) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;
- (c) información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros métodos que se decida).
- (d) descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia que puedan ser utilizados, en su caso.

## **ARTÍCULO 9. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al BME Growth desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y el presente Reglamento. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración está obligado a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (a) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista;
- (b) la publicidad de los datos solicitados perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;

- (c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al BME Growth desde la celebración de la última Junta General;
- (d) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales; o
- (e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo.

La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

## **TÍTULO IV**

### **CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 10. DERECHO DE ASISTENCIA**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta

y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, previa acreditación de la titularidad de las acciones.

#### **ARTÍCULO 11. PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL**

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta ni su celebración.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

#### **ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN**

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- (a) mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad

del accionista que confiere su representación, la titularidad de las acciones y la del delegado que designa; o

- (b) a través de medios de comunicación electrónica a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer (3) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) fecha y hora de celebración de la Junta General y el Orden del Día;
- (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;
- (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y
- (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas al efecto por el Secretario se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

### **ARTÍCULO 13. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN**

En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de

Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tenga la representación de más de tres (3) accionistas.

#### **ARTÍCULO 14. PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el órgano de administración podrá:

- (a) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (b) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (c) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES**

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el

veinticinco por ciento del Capital Social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o los Estatutos Sociales estipulen un quórum de constitución superior.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. En todo caso, para la adopción de estos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

#### **ARTÍCULO 16. MESA DE LA JUNTA GENERAL**

La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General y, en caso de no asistencia de ningún miembro del Consejo de Administración, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante de accionista designado al efecto por el Presidente.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

## **ARTÍCULO 17. ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

## **ARTÍCULO 18. REGISTRO DE ACCIONISTAS**

En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde media hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegación, y, en su caso, los documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. Se considerarán como accionistas presentes en la Junta General, y por tanto se incluirán en la lista de asistentes, aquéllos que, en su caso, hayan votado por medios de comunicación a distancia en los términos previstos en este Reglamento. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

## **ARTÍCULO 19. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES**

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones se formará la lista de asistentes y se constatará la existencia de quórum suficiente.

Una vez iniciado el debate del primer punto del orden del día, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.



En primer lugar, el Secretario tras referirse a la convocatoria legal de la reunión, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, (incluyendo, en su caso, entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento) el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

### **CAPÍTULO III**

#### **TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

##### **ARTÍCULO 20. SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN**

Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Siempre y cuando se acuerde previamente por el Consejo de Administración, se habilitarán los medios apropiados para aquellos accionistas que habiendo asistido a la Junta por medios telemáticos (si así se hubiera permitido) deseen intervenir en la

Junta, y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, los cuales garantizarán en todo caso la identidad del sujeto que participa.

El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el Presidente, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

#### **ARTÍCULO 21.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS**

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (a) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
- (b) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención; limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
- (c) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- (d) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (e) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (d) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (f) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
- (g) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

#### **ARTÍCULO 22. DERECHO DE INFORMACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos

comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

El órgano de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos en que:

- (a) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista;
- (b) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
- (c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;
- (d) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales;
- (e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información del accionista en el acto de la Junta General, el órgano de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

### **ARTÍCULO 23. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la reunión.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

Asimismo, en el caso de las Juntas celebradas (i) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, y (ii) de forma exclusivamente telemática, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la misma para el caso en el que tuvieran lugar incidencias técnicas que impidiesen su continuación. La suspensión se mantendrá durante el tiempo necesario hasta que se restablezcan las condiciones idóneas para su continuación

## **CAPÍTULO IV**

### **VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

#### **ARTÍCULO 24. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados o explicados a los accionistas al comienzo o durante el desarrollo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos sustancialmente independientes, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este

Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. También se votarán de forma separada aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (a) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención el Secretario o el Notario, en caso de contarse con su asistencia, para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o el Notario, en caso de contarse con su asistencia.
- (b) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario
- (b) las comunicaciones o manifestaciones al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto

de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia, la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

#### **ARTICULO 24 BIS. VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA GENERAL**

En caso de que así se acuerde por el Consejo de Administración conforme a lo legal y estatutariamente previsto, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General en los términos que se indiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria, mediante:

- (i) entrega en el domicilio social o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto a distancia debidamente firmada y cumplimentada al efecto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita garantizar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
- (ii) Correspondencia o comunicación electrónica, que se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, y en caso de conferirse bajo correspondencia electrónica, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia, así como cualquier otro que en cada caso resulte admitido habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día hábil al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, entendiéndose por hábiles los días de lunes a viernes no festivos en la localidad del domicilio social. En el acuerdo de convocatoria de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo, en su caso, serán considerados como presentes a los efectos de la

constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- (b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- (c) Por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 25. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

Para los supuestos especiales recogidos en el artículo 15 del presente Reglamento, se estará a lo allí dispuesto.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Secretario o al Notario, en caso de contarse con su asistencia.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

#### **ARTÍCULO 26. ACTA DE LA JUNTA GENERAL**

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General; y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco (5) días

de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

#### **ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al BME Growth, mediante la oportuna comunicación de información relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

### **TÍTULO V**

#### **APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA**

##### **ARTÍCULO 28. APROBACIÓN**

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. El acuerdo correspondiente deberá adoptarse por mayoría simple.

##### **ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD**

Tras su aprobación o modificación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al BME Growth, y se incluirá en la página web de la Sociedad.

##### **ARTÍCULO 30. VIGENCIA**

El Reglamento tiene vigencia indefinida.